A la opinión pública:

El 12 de junio de 2025, por decisión de la Asamblea legislativa de la Provincia de Santa Fe, fui removido en el cargo de Fiscal Adjunto, de la Unidad Fiscal Reconquista del Ministerio Público de la Acusación, por -según dijeron- "*mal desempeño de mis funciones*".

En esta oportunidad, quiero contar mi versión de los hechos; libre, ya, de las ataduras que me imponía el cargo.

Breve reseña de los acontecimientos.

El 13 de octubre de 2011 (*cuando todavía estaba vigente el anterior sistema procesal penal en Santa Fe, y yo no era fiscal*) se inició una causa por abuso sexual, a la que identificaré por la inicial del nombre del imputado como causa "**B**"); causa que, según la ley 13.004., "*debió haber finalizado en febrero de 2017…*". Pero, recién en octubre de 2018, sin haberse resuelto, pasó al nuevo sistema.

Tal demora se produjo sin que "ningún interesado se queje o proteste": ni la defensa (que estaba obligada a hacerlo), ni la Comisión Multisectorial integrada por funcionarios de los 3 poderes del Estado (que estaba encargada de controlar dicho plazo).

La jueza del nuevo sistema (de Reconquista), luego de casi un año de tener consigo la causa, requirió a las partes (fiscal y defensa) que acompañen sus "conclusiones" (ante último acto procesal antes de dictar sentencia). Presentadas y "admitidas" las conclusiones, la causa quedó en condiciones de resolverse *un año y dos meses antes* de que opere el plazo de la prescripción; en que la jueza sólo tenía que hacer la sentencia: condenatoria o absolutoria del imputado.

Como la defensa planteó que el fiscal había perdido la oportunidad de presentar sus conclusiones, porque él las había presentado antes; la jueza hace lugar a ese pedido y decide devolverme las mías; dejando al descubierto:

a-su *desconocimiento del derecho*; en la ley procesal, las conclusiones se presentan "sucesivamente": primero, quien acusa y, luego, quien se defiende; ya que el proceso es un armónico juego de acción y reacción, y nadie se defiende de lo que no se le acusa;

b-que resolvió con un invento procesal: *"que el fiscal pierde el derecho de presentar las conclusiones porque la defensa las presenta antes…"* (una afirmación que no existe en el código procesal…). Y, si bien, protesté procesalmente por esa decisión (mediante recursos), no se me hizo lugar a dicha protesta, "sin fundamento" alguno.

A los pocos días, se realizó una audiencia en la que ofrecí "oralizar" las conclusiones admitidas; pero, la magistrada -*siguiendo el mismo planteo de la defensa*- se negó a que las haga. Y,

c-La jueza comete un tercer yerro que auto confirma su propia responsabilidad: "*resolvió la prescripción, aplicando el código procesal penal no vigente (según ley 6740); y no el código vigente (ley 12.734)*; lo cual indica que, entonces, al no pasar la causa al nuevo sistema (donde el juez tenía el impulso), la causa se le prescribe a ella.

Demora injustificada.

Pudiendo haberse resuelto la causa a meses de su denuncia (año 2011), inexplicablemente la acusación se hizo a los 5 años y 6 meses (en el año 2017); al año se pasó la causa a la OGJ y al año, la jueza pidió las conclusiones: *casi 7 años antes de que se me de participación.*

El aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima.

Capítulo aparte merece la situación de la víctima; quien -*además del sufrimiento experimentado*- fue muy malintencionadamente asesorada por quienes "inescrupulosamente (revictimizándola y apechándose de su situación) le dijeron que el fiscal dejó prescribir la causa a cambio de unos terrenos", junto a otras mentiras más; y le escribieron la denuncia ante la Auditoría y la Comisión de acuerdos. Una actitud *cobarde*, *miserable*, *manipuladora*, *desleal* y *dañina*; con la sola intención de ensuciar a cualquier fiscal del MPA; utilizando la sensibilidad de una víctima real; sin importarle su sufrimiento.

Dos auditorías.

Por motivos independientes a la causa **"B"**, se practicaron 2 *auditorías* en la fiscalía regional 4: una, ordenada por la fiscal general de la provincia (vinculada a los delitos de abuso sexual y género); y otra, por la auditoría general (vinculada a todo tipo de delito); quien, debiendo haberse apartado -por principio de objetividad-, no lo hizo.

Como consecuencia, la fiscal general envió a Reconquista a una "*públicamente cuestionadísima*" fiscal de Santa Fe, con la finalidad de apoyar y asesorar en dichas causas a los "probos" fiscales de Reconquista. *Si; leyó bien. Los fiscales de Reconquista (en particular, los de género) son muy probos y muy capacitados…*

Producto del resultado de ambas auditorías, *se iniciaron procesos disciplinarios para "todos" los fiscales de Reconquista ante la Auditoría*

del MPA; y en aquellos casos en que el auditor entendió -con un criterio subjetivo e inflación punitiva- que se habían cometido faltas graves, remitió las causas a la "Comisión de Acuerdos"; cuyos resultados terminaron con la remoción, ya, de dos fiscales.

Además, en relación a mí, fueron remitidos a la "Comisión de Acuerdos", tres causas más (dos, por *abuso sexual* y la restante por un *homicidio calificado*, ocurrido en el año **2001**: causas que mencionaré por las iniciales del imputado, como: **"A"**, **"B2"** y **"C"**, respectivamente).

En **"A"** y **"B2",** la auditoría me acusó de *falta de impulso* y *actuación sin perspectiva de género*; mientras que, en **"C"**, por *morosidad* y *no cumplir las directivas del fiscal regional*.

Un indebido e inexistente informe.

En relación a las causas **"A"** y **"B2"**, el auditor parte de un "supuesto" Informe realizado por la fiscal de Santa Fe; quien habría detectado prácticas irregulares (*todas absolutamente discutibles*) en el accionar de "todos" los fiscales de Reconquista. No obstante, el auditor no repara en que esta fiscal tenía como función: asesorar y apoyar la tarea de los fiscales de género y no realizar informes; y porque, además, *dicho informe no tiene ni firma ni sello de dicha funcionaria*: una desprolijidad del auditor del MPA que no resise el menor análisis crítico.

Lo que no dicen, ni el Auditor (*faltando a su deber de objetividad*) ni el acusador de la Comisión de Acuerdos (*mero repetidor de lo que dice el auditor*) es que las causas **"A"** y **"B2"** tuvieron el impulso correspondiente: en menos de 2 años, "a mi pedido", se realizaron las audiencias preliminares (paso inmediato anterior al juicio oral). Mal puede atribuírseme morosidad, si se compara que, en la causa **"B"** (del anterior sistema), la acusación la acusación se hizo a los 5 años y 6 meses y la causa se envió al nuevo sistema, luego de 7 años de iniciada.

Además, decir que "*por mi inacción provoqué que el imputado se fugue y no esté en la audiencia*", es insostenible e inexplicable desde la lógica racional. Con esa práctica se entiende que tenga más de un centenar de fiscales "en capital"[1].

El triple homicidio.

En relación a la causa **"C"** (un triple homicidio cometido en **2001**…), el proceso disciplinario se inicia por una nota realizada por el

[1] https://www.ellitoral.com/politica/mpa-agg-fiscales-legajos-rosario-reconquista-auditoria-ministerio-acusacion-denuncias_0_Od0EaRVfmN.html

vocal de Cámara JOSÉ ANTONIO MÁNTARAS, de los tribunales de Vera; quien le manifiesta a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe que "*…le llama la atención la falta de impulso de dicha causa, por parte del fiscal RODRÍGUEZ*".

Esa "preocupación" del OSÉ MÁNTARAS, provocó que se me acusara de inacción y desobediencia a la instrucción del fiscal regional, RUBÉN MARTÍNEZ; que me intimó a acusar.

Sobre el particular, es dable mencionar que, tras analizar la causa, tuve presente que era una causa sensible, compleja; que, en el anterior sistema, el imputado fue condenado; pero, la Corte Suprema de Justicia provincial anuló el fallo; y mandó a hacer otra sentencia: un revés tremendo para cualquier sistema y para cualquier juez o fiscal que tenga que intervenir en la causa después de dicho fallo.

En consonancia y advirtiendo que la causa no tenía pronóstico de condena; convoqué a los familiares de las víctimas y les informé el estado de la causa. Antes lo había hecho verbalmente y por escrito al fiscal regional MARTÍNEZ de la situación; requiriéndole que analice la situación y que participara a la fiscalía general de la provincia la misma; pero, MARTÍNEZ contestó "siempre" con evasivas; hasta que, de repente, y a sabiendas de la situación y pronóstico de la causa, ordenó que se acuse y lleve la causa a juicio.

En las causas importantes y trascendentes siempre es necesario que la institución (el MPA) analice la situación y acompañe al fiscal que tiene la causa: una cuestión que el fiscal regional n unca practicó con eficiencia y eficacia; y que, ante lo que pudiera venir, decidió jugar para él e indicarme que "acusa", sin importar las debilidades de la causa.

A las víctimas (o familiares) hay que decirles la verdad y ponerlas en conocimientos de las fortalezas y debilidades de una causa; pero, no se les puede generar una expectativa (con una acusación) estando tan evidente y claro la prácticamente nula expectativa de condena.

Cobrar sin trabajar.

Un capítulo aparte merece la conducta funcional del camarista JOSÉ ANTONIO MÁNTARAS; quien remitió la nota a la corte provincial porque le llamó la atención "la morosidad del fiscal RODRÍGUEZ, que recibió la causa en 2019; pero no **la morosidad de los 18 anteriores**".

Que importante hubiera sido que "en el tiempo en que fue fiscal del MPA en la ciudad de Vera" (por 4 años y 7 meses: de marzo de 2014 a septiembre de 2018, "*sin rendir concurso alguno*"), *cobrando sueldo de Fiscal de cámara sin ir a trabajar…,* se hubiera ofrecido intervenir en la causa **"C"** y hubiese realizado lo que había que hacer; porque esta

causa (que nació en 2001), traía una demora importante, en un sistema en el que -oh, casualidad- a él le correspondía actuar.

Cuestionar la tarea de otros "que sí trabajan", ***cobrando sueldo sin ir a trabajar***, no posiciona a MÁNTARAS como el reivindicador de causas justas, ni lo abstiene de ser el protagonista de estar incluido en las críticas de varios libros de derecho procesal, en la que citan sus fallos como lo que precisamente no hay que hacer; una situación verdaderamente vergonzosa que ningún funcionario auditor remitió a la legislatura. ¿Por qué será…?; porque eso, también, es "mal desempeño de sus funciones". Me pregunto: ¿a ningún/a auditor/a se le ocurrió actuar…?

Se recordará, por último, los conceptos vertidos por el, entonces, Diputado provincial GREGORET, cuando argumentó su voto negativo en la Asamblea legislativa, para el cargo de MÁNTARAS[2].

Relativo a mi defensa.

Al momento de realizar mi defensa, ante la comisión de acuerdos, hice referencia a cuatro cuestiones:

a-*la inconstitucional legislación aplicable al proceso de remoción;*

b-*la situación laboral* de las Unidades fiscales de la Fiscalía regional 4°;

c-*me referí a los 4 casos en que se me cuestión mi accionar funcional; y*

d-*algunas reflexiones sobre el particular*.

a-Respecto a la Resolución 803/18, de la legislatura provincial.

La Legislatura provincial -para remover fiscales y defensores del nuevo sistema- utiliza la **Resolución 803, del año 2018**; que viola flagrantemente los derechos y garantías de los funcionarios sometidos al proceso de remoción.

-una Resolución que *no tiene origen en la Constitución de la provincia de Santa Fe* (en ninguno de los 27 incisos del Art. 55 de dicha Constitución -*donde se regula la función de los legisladores*-, se establece que pueden ser tribunal disciplinario de los fiscales del MPA).

-una Resolución que *no respeta el orden jerárquico obligatorio del Art. 31 de la Constitución Nacional*, que expresamente prevé: "*la Constitución, los tratados y convenciones internacionales a los que argentina ha*

[2]https://www.reconquistahoy.com/31343-el-diputado-gregoret-argumento-en reconquistahoy-su-voto-en-contra-de-la-designacion-de-mantaras-como-juez-de-camara

adherido, son ley suprema de la nación. Y, las provincias deben acomodar su legislación a ella…".

La provincia de Santa Fe, con el dictado de esta resolución 803/18, no cumple con el obligatorio mandato de la Constitución Nacional, ni respeta los derechos y garantías contemplados en la misma Constitución y en los tratados y convenciones internacionales incorporados a nuestra legislación mediante el Art. 75, inc. 22.

-una Resolución que *no respeta jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, que establece que "*quienes acusan no deben intervenir en la sentencia".* La Resolución establece expresamente que "*quienes acusan puede votar*". Es decir, quien acusa, también juzga.

-una Resolución que *viola el derecho a ser oído que tiene todo acusado, y que quienes deban oír sean imparciales, impartiales e independientes.* La resolución 803 dice que "*quienes votan en la Asamblea legislativa sólo van a escuchar al acusador, pero, no al acusado…*".

-una Resolución que, al violar derechos y garantías previstos en tratados internacionales, *hace incurrir al Estado argentino en responsabilidad internacional* (obligación asumida por el Estado argentino, cuando firmó el Tratado de Viena sobre el derecho de los Tratados: Art. 27 de dicho tratado).

Llama la atención que en un Estado democrático y republicano se aplique un proceso viciado de ineficacia procesal; que no respeta derechos ni garantías. Situación que ya hemos dado a conocer a quien corresponde.

b-La situación laboral de los integrantes de la FR4°.

Cuando se diseñó el nuevo sistema, para que el MPA pudiera funcionar en óptimas condiciones, se previó **un fiscal cada 13.500 habitantes**. Si la fiscalía regional 4° trabaja para una densidad poblacional de **260.660**, debería contar, entonces, con **19 fiscales**. Pero, la realidad es que son **8 fiscales** (2 en Las Toscas; 1 en Vera y 5 en Reconquista). De los cuales, uno de esos 5 fiscales cubre la carencia de uno de los fiscales de Vera; y viaja todos los días de Reconquista a Vera. *Hoy, con mi remoción, sólo quedan **4 fiscales** en función.*

-oficialmente **tenía 15.803 causas en trámite a mi cargo** (según informe de la auditoría del MPA);

-la Fiscalía regional 4°, además, **cuenta con 100.000 legajos en trámite**; de los cuales el 60% (conforme cantidad de habitantes) son absorbidos por los fiscales de Reconquista: 12.000 causas para cada

fiscal. Cuando empezó el sistema (con carga de legajos “0”) había 9 fiscales; hoy (con 100.000 causas en trámite), hay 7 fiscales.

-consideré que Reconquista -según el último censo- es la ciudad que más creció en la provincia (de 73 se fue a 88.000 habitantes).

-demostré que en la FR4° se **carece de personal administrativo** (la mayoría pasantes y contratados) que, comparado con otras fiscalías regionales de cantidad de habitantes similares, la FR4° cuenta con 2 o 3 empleados menos por fiscal.

-brindé los nombres de los **8 fiscales** que, por distintas razones, se fueron de la FR4 (sea por nombramiento en otro cargo o remociones).

-recordé que, en este último tiempo, a la tarea y la cantidad de legajos existentes, se sumaron “narcomenudeo” y “el sistema juvenil”.

Y, ante estos números, me hice (y me hago) 2 preguntas:

**¿Se pueden realizar las tareas en condiciones óptimas…?;* y

**¿…Son suficientes los recursos para hacer la tarea con eficiencia y eficacia (como pide la ley 13.013) …?*

MI RESPUESTA FUE CONTUNDENTE: “NO”.

En este contexto, “no se cubren las expectativas con eficacia y eficiencia; “cualquier fiscal es vulnerable y pasible de “falta grave”; *no se puede atender diligentemente a todas las víctimas; y *ninguna salud resiste.

Los resultados de mi tarea.

También brindé algunos datos de mi actividad: casi 30 juicios en 10 años; con condena directa y en 2 casos, por apelación:

En 2023, para hacer un corte temporal, realicé

-***8*** *escritos acusatorios* (para llevar causas a juicio).

-***23*** *detenciones* (que implican 46 audiencias).

-***8*** *allanamientos solicitados*.

-***4*** *audiencias de apelación*.

-***7*** *abreviados (más de 130 en total, en los 10 años)*.

-***10*** *preliminares*.

-***20*** *exclusiones de hogar por violencia de género*.

-***3*** *juicios orales.*

-en el año 2024, algunos de esos números se duplicaron.

-cité, por último, 2 situaciones concretas:

*las Palabras del fiscal regional en su último informe anual, donde dijo:

> "…*probablemente la causa más importante de un servicio deficiente de justicia se debe al déficit crónico de los recursos humanos…".*
>
> *"…la FR4 es la que menos fiscales y empleados tiene de todas las fiscalías regionales. Específicamente, en el año 2023, había 8 fiscales trabajando; un número exiguo; y hasta menor que desde el inicio del nuevo sistema procesal penal, cuando la plantilla era de 9 al tiempo que la carga laboral era cero…".*

*las Palabras del Senador ORFILIO MARCÓN en una nota de noviembre de 2024; quien dijo:

> "…*La cuarta circunscripción judicial tiene 100.000 legajos y 9 fiscales. y no hay forma de que designen fiscales para nuestra región…".*
>
> *"…entonces, la gente reclama justicia con todo derecho…".*
>
> *"…Pero, no es que yo sea pro fiscal. Solamente digo: si un fiscal tiene casi 5.000 expedientes, ¿cómo hace para atender los 5.000 expedientes? es humanamente imposible…".*
>
> *"…y en cuanto al personal que trabaja, comparando con otros lugares, estamos 2 a 1 o 3 a 1 abajo. O sea, hay tres empleados del MPA, por ejemplo, en la zona de Rafaela, y hay uno en Obligado…"*[3].

Toda esta situación está documentada en 5 biblioratos existentes en la comisión de acuerdos de la legislatura provincial.

3-Referido a los casos concretos.

Lo relativo a las respuestas a las 4 causas en que se me cuestionó mi accionar funcional, las mismas fueron brindadas en el punto 1 de este escrito.

4-A manera de conclusión.

Me han removido en el cargo; provocando un grave perjuicio en mi vida familiar, personal, social y profesional. En el camino quedan ciertos sabores amargos que me incentivan a buscar justicia; por lo que, recurriré a cuanta instancia recursiva tenga a mi alcance

[3](fuente: https://www.ellitoral.com/regionales/general-obligado-cansados-reclamar-policias-fiscales-ahora-hoy-santa-fe-reconquista-avellaneda-orfilio-marcon-senador_0_lM6V7eiKiU.html)

(provincial, nacional e internacional). Para ello, tengo la tranquilidad de haber contratado a un excelente profesional del Derecho: el **Dr. MAURICIO FROIS FEDERIK (jurista altamente recomendable)**; quien cuenta con solvencia profesional, sobrada experiencia y lo más importante: su costado humano. Puso todo su equipo de trabajo a disposición desde el primer día que lo hablé.

A mis **ex compañeros de trabajo del MPA Reconquista**, les recomiendo que el trabajo no anule la atención a la *familia* y a la *salud*; que personas *ineficientes*, *malintencionadas, traicioneras* y *dañinas* como "quien dirige el barco" (con perdón de los timoneles) tienen que irse; pero, también, tienen que pagar por el atraso que provocan en una institución útil a la sociedad, como es el MPA.

La regional 4° merece alguien que sea probo, que sea un referente de los tripulantes del barco; con coraje; sin compromisos políticos y sobre todo con respeto a los que trabajan.

La fiscalía regional 4° merece que, alguna vez, Santa Fe capital entienda que existe; que tiene una demanda importante de causas y carencias de recursos preocupantes; que es imprescindible que sean apoyados y no juzgados. Gestionen recursos. Luchen por eso.

Reconquista es una ciudad pujante; tiene con qué hacer frente a muchas situaciones. No debería depender y esperar tanto a que Santa Fe le dé algo y no la olvide. No lo permitamos. Hagamos saber que podemos y que nos valemos por nosotros mismos.

En lo personal, en breve seguiré mi vida ejerciendo la profesión de abogado, desde el otro lado del mostrador; *contenido por una familia maravillosa que tengo*. No me doblegaron estas circunstancias vividas; probablemente por mi formación, principios, convicciones y una sólida formación humana. Quienes me han llamado después de mi remoción (que han sido muchísimas personas, muchísimas…), dando palabra y mensajes de aliento, corroboran lo dicho.

Me queda pedir disculpas a la sociedad y *a ciertas víctimas* por no haber podido atender su causa como era de esperar. A algunos se los hice saber y a otros, lisa y llanamente, no pude.

Tengo que agradecer, por último, a quienes me ayudaron, me contuvieron y me apoyaron en esta situación; porque "sin ninguna necesidad" hablaron de mis virtudes. Especialmente, gracias: Andrea, Natalia, Celia Cecilia, Pedro, Cecilia, Gisela, Maira y Lucas; a mis amigos y familia. La lista es interminable. Les voy a estar eternamente agradecido.

Alejandro Héctor Rodríguez
Abogado

Teléfono 342 6 306

936